



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

420

...///RESOLUCIÓN N° 0240-2016-UNHEVAL-R.

- 2 -

copia de todo lo actuado a Secretaría Técnica para determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios que dejaron prescribir el proceso.

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 1035-2016-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente, y;

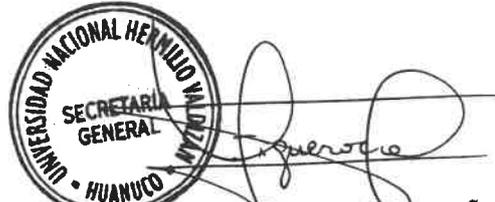
Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma del Rector de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

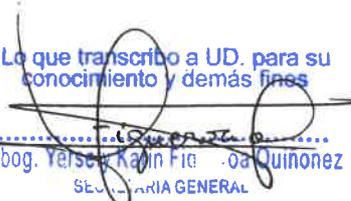
SE RESUELVE:

- 1° **DISPONER** el **ARCHIVAMIENTO** del proceso sancionador seguido contra el ex servidor Tomas Vela Espíritu, por haber transcurrido más de dos años de acontecido el hecho, en aplicación del Artículo 94° de la Ley de Servicio Civil y 97.1° del D.S. 040-2014-PCM, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **REMITIR**, a Secretaria Técnica, copia de todo lo actuado para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.


UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
RECTOR
Dr. Reynaldo OSTOS MIRAVAL
HUÁNUCO - RECTOR


UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
SECRETARIA GENERAL
HUÁNUCO
Abog. Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Lo que transcribo a UD. para su
conocimiento y demás fines

Abog. Yersely K. Figueroa Quíñonez
SECRETARIA GENERAL

Cayhuayna, 07 de noviembre de 2016.

Vistos los documentos que se acompañan en veintidós (22) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, Secretario Técnico, con el Informe de Archivamiento por Prescripción 019-2016-UNHEVAL-STPAD., de fecha 16.MAY.2016, dirigido al Dr. David Maquera Lupaca, Rector Interino, informa para que proceda de acuerdo a sus atribuciones: **IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR:** SERVIDOR NOMBRADO TOMAS VELA ESPIRITU. **IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS: Primero:** Que, de acuerdo al Informe N° 024-2012-UNHEVAL/JPER/JUEC, de fecha 15 de noviembre de 2012, el Ex Trabajador Tomas Vela Espíritu, ha solicitado licencia sin goce de haber desde el 14 de mayo de 2012 hasta el 12 de agosto de 2012, sin embargo hasta la fecha no se reincorpora (15 de noviembre de 2012). **FUNDAMENTACIÓN DE LA DECISION DE ARCHIVAMIENTO: PRIMERO:** Que de los fundamentos expuestos en el considerando anterior se tiene que los hechos han acontecido entre el 13 de agosto de 2012 hasta el 15 de noviembre de 2013, donde el ex servidor presumiblemente hizo abandono de trabajo injustificado. **Segundo:** Que, de acuerdo al artículo 94° de la Ley del Servicio Civil "La competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles decae en el plazo de tres años contados a partir de la falta y un año a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces...Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (02) años desde que la entidad conoció la comisión de la infracción"; concordante con lo dispuesto en el artículo 97.1° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme lo previsto en el artículo 94° de la Ley a los tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que durante ese periodo, la oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará a un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiera transcurrido el año anterior..."; asimismo el artículo 97.2° del D. S. 040-2014-PCM, señala: "Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (02) años calendarios computados desde que la entidad conoció la comisión de la infracción" y teniendo en consideración el primer fundamento del presente informe y habiendo transcurrido a la fecha más de 2 años desde la comisión de la supuesta falta y que el servidor ha dejado de laborar para la entidad; corresponde ARCHIVAR EL PROCESO INVESTIGATORIO POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONADORA CONTRA EL EX SERVIDOR TOMAS VELA ESPIRITU. **ORGANO QUE DEBE DE RESOLVER LA PRESCRIPCIÓN:** De acuerdo al artículo 97.3 del D.S. 040-2014-PCM que señala: "La prescripción será declarada por el Titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente".

Que, el Dr. David Alcides Maquera Lupaca, Rector Interino, con Proveído N° 2496-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 16.MAY.2016, se dirige a Asesoría Legal, para su atención;

Que, el Dr. Alirio Yépez Solís, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal - UNHEVAL, con Oficio N° 0486-2016-UNHEVAL-AL, de fecha 08.JUN.2016, dirigido al Mg. Víctor Pasquel Bustillos, Secretario Técnico del T.S.C. (I), remite el Informe de Archivamiento por Prescripción N° 019-2016-UNHEVAL-STPAD, de fecha 16 de mayo del presente año, para los fines que estime conveniente;

Que, la Abog. Maribel Gerónimo Tarazona, Secretaria Técnica, con Oficio N° 074-2016-UNHEVAL-STPAD, de fecha 30.SET.2016, dirigido al Rector, manifiesta que mediante el Informe N° 019-2016-UNHEVAL-STPAD, se concluyó que el proceso sancionador contra el ex servidor Tomas Vela Espíritu ha prescrito, correspondiendo su despacho como Titular del Pliego emitir la Resolución Rectoral disponiendo el Archivamiento del proceso de acuerdo al informe precisado y la remisión de

///...